

cuarto de hora, desde el toque de silencio hasta el de diana, en esta forma: «CENTINELA, ALERTA,» cuyas voces se repetirán por todos sucesivamente, empezando por el punto que estuviere señalado; pero si estuviere en campaña y á inmediación del enemigo, en lugar de correr la palabra, se dará un golpe en la cartuchera.

Art. 176. Todo centinela apostado en un campo, puerta ó lugar que exija precaución, dará desde el toque de silencio hasta el de diana el «QUIÉN VIVE» á cuantos llegaren á su inmediación, ya sea persona ó grupo: obtenida la respuesta, en guarnición preguntará: «¿QUÉ GENTE?» y si es en campaña, preguntará «¿QUÉ REGIMIENTO?» Si los preguntados dejaren de contestar, el centinela repetirá sus preguntas dos veces, y si continuaren sin responder, ó no lo hicieron bien, les mandará hacer alto y llamará á su Cabo para arrestarles y hacerles reconocer; pero si huyesen ó siguieren avanzando, les hará fuego.

Art. 177. Siempre que al «QUIÉN VIVE» de un centinela se le respondiere «GENERAL Ó JEFE DE DÍA» «RONDA MAYOR» ó «RONDA,» prevendrá al que se nombre de esta manera que haga alto, y avisará al Cabo para que se le reciba como corresponde. Cuando pasen las rondas, terciará su arma todo centinela y dará frente al campo, si estuviere en campaña; y si en otro puesto, al objeto que le esté encargado.

Art. 178. Los centinelas que estuvieren en los flancos y retaguardia de cada Batallón ó Regimiento acampado, no permitirán transitar á caballo por las calles que forman las Compañías ó Escuadrones, sino

á los Generales, á los Jefes de día y á los Capitanes de vigilancia; y no dejarán que éntre paisano alguno sin licencia del Comandante de la guardia de prevención, ni aun Sargento, Cabo ó Soldado de otro Cuerpo.

Art. 179. Los centinelas de un campamento, no permitirán que persona alguna extraña, éntre en la noche en las tiendas ó barracas, sin que presente el permiso del Comandante de la guardia de prevención; y cuando alguno se acercare, avisarán á su Cabo para hacerlo reconocer.

Art. 180. También impedirán que salga por vanguardia, retaguardia y flancos de los Batallones y Regimientos acampados, soldado alguno, Cabo ó Sargento, sin orden del Comandante de la guardia de prevención, á quien, el que pretenda salir, hará constar el permiso que se le haya otorgado.

Art. 181. Los centinelas que estuvieren en el recinto de una plaza ó campamento, no dejarán que se acerque de noche persona alguna á la distancia de cuarenta y cinco pasos, sin que explique ser amigo, y le mandarán hacer alto, para que, dando aviso á la guardia, se le reconozca antes de flanquearle el paso.

Art. 182. Cuando llueva y esté á la intemperie, cubrirá el centinela su arma de la manera que se explica en el manejo de ella, pero después de envainarla bayoneta.

TITULO III.

Del soldado de Caballería.

Art. 183. El soldado de Caballería, además de las obligaciones explicadas en los títulos anteriores de

este tratado, que en los puntos de subordinación, disciplina, policía y exactitud en el servicio, le son comunes, observará las prevenciones siguientes.

Art. 184. A la entrada de cada recluta á un Regimiento, se le entregará, además del vestuario y armamento correspondientes, el equipo de montar, imponiéndole el Cabo de su escuadra, de la nomenclatura de cada uno de los objetos, uso que debe hacer de ellos y manera de conservarlos en buen estado.

Art. 185. Deberá instruirse en el servicio á pie y á caballo, con entera sujeción al Reglamento de su arma.

Art. 186. Se instruirá en el modo de manejar su caballo, y de conservarlo en útil estado de servicio: á este fin le reconocerá frecuentemente la boca para ver si tiene alguna raspa de la paja, observará si bebe el agua con regularidad, si al andar falsea de pie ó mano y si las herraduras se encuentran en buen estado, debiendo dar parte al Cabo de su escuadra, de cualquiera novedad que notare.

Art. 187. Antes de dar grano, lo limpiará perfectamente quitándole el polvo y demás cuerpos extraños.

Art. 188. Estudiará la índole de su caballo, para que pueda utilizarle y quitarle los resabios ó defectos que tuviere, sin emplear para ello el rigor; cuidará de que la montura y bocado no le lastimen, observando si con éste se gobierna bien; y en todo se sujetará á las prescripciones del Reglamento del arma, concernientes á la conservación del caballo.

Art. 189. Siempre que haya de montar, se presentará perfectamente aseado, estándolo igualmente

el corraje de brida y montura, sin llevar otras prendas que las de Reglamento, debiendo haber limpiado su caballo con anticipación, y dándole forraje si así se hubiere ordenado.

Art. 190. Durante las marchas, cuidará con empeño de que su caballo no decaiga del buen estado de servicio con que las empieza, ni se maltrate con la silla ó grupera, aprovechando los altos que se hicieren para mover la montura y extender los sudaderos.

Art. 191. Al rendir la jornada, aflojará la cincha, removerá la montura, y no la quitará al caballo hasta que éste se haya refrescado completamente.

Art. 192. Cuando estuviere en servicio de caballerizas, atenderá constantemente á la limpieza de ellas; y si hubiere alumbrado, hará que se conserven las luces por todo el tiempo que deben estar encendidas. Cuidará de que tanto á la hora de los piensos, como en las demás del día, no se maltraten los caballos entre sí, y de que ninguno deje el pesebre mientras hubiere grano, así como de que no se encuarten y lastimen con el ronsal, si estuvieren atados.

TITULO IV.

Del soldado de primera clase.

Art. 193. En cada escuadra habrá un soldado de primera clase, que será escogido entre los de mejor instrucción y conducta de su Compañía ó Escuadrón, pudiendo serlo de otra, si al darse la orden para el examen del que haya de elegirse, algún soldado solicitare ser examinado, y con iguales cualidades fuere superior en instrucción y antigüedad.

Art. 194. Para su elección deberán tenerse presentes, además de las circunstancias expresadas en el artículo anterior, la exactitud en el cumplimiento de sus deberes y la instrucción correspondiente en las evoluciones, manejo de armas, tiro al blanco, así como el conocimiento de las obligaciones militares, hasta la de Cabo inclusive. Con estas cualidades, y sin atender al tiempo de servicios, será propuesto por el Capitán primero ó por el que mande la Compañía ó Escuadrón y después de un examen que sustentará ante el Oficial que se nombre para este efecto, previa la aprobación del acta respectiva, se le dará á reconocer en la escuadra á que sea destinado.

Art. 195. El soldado de primera clase secundará á su Cabo, á quien, como los demás de su escuadra estará subordinado, reemplazándole en sus faltas temporales.

Art. 196. El soldado de primera clase usará las insignias á que se refiere el artículo 68, como una distinción respecto de los demás soldados de su escuadra, distinción que podrá cesar, cuando por sus faltas ó mala conducta, los Jefes no lo consideren digno de ella: en consecuencia, no se le expedirá nombramiento.

Art. 197. El buen desempeño de sus deberes, la práctica en los de Cabo de escuadra y su buena conducta, le harán acreedor al ascenso inmediato.

TITULO V.

Del Cabo de Infantería.

Art. 198. El Cabo, en los Batallones del Ejército, es el superior inmediato del soldado y de quien

éste toma los primeros ejemplos de moralidad, disciplina y conducta militar. Por lo tanto, para el cuidado de cada escuadra, habrá un Cabo, cuya clase deberá proveerse con soldados de primera, que ya tengan acreditada la confianza y buen concepto necesarios para el ascenso.

Art. 199. El Cabo, cuya escuadra sea la más bien cuidada, y tenga soldados mejor instruídos, podrá suplir las faltas del Sargento, y será atendido para la vacante de esta clase que haya en el Batallón.

Art. 200. Deberá conocer las leyes penales, sabrá las órdenes generales, así como las obligaciones del soldado, explicadas en los títulos anteriores; las que enseñará y hará cumplir debidamente en su escuadra, guardias, destacamentos y en cualquiera tropa en que tenga mando.

Art. 201. Para obtener el ascenso á Cabo, deberá necesariamente preceder el examen de aptitud, el cual comprenderá las obligaciones del soldado, Cabo, Sargento y lo prevenido en los Reglamentos en la parte que le corresponda. La elección ha de hacerse en la misma Compañía en que ocurra la vacante, á excepción de los casos en que convenga ascender á algún soldado de otra por su capacidad ó mérito.

Art. 202. El Cabo, como Jefe más inmediato del soldado, se hará querer y respetar de él, no le disimulará jamás faltas de subordinación, infundirá en los soldados de su escuadra amor á la profesión y los habituará á la exactitud en el desempeño de sus obligaciones; será firme en el mando, afable con sus inferiores, y medido en sus palabras, aun cuando reprenda.